



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Víctor Pérez García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo.</b></p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez para el proceso ordinario local 2014-2015, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, a favor de Víctor Pérez García y José Flores Vieyra como Síndico Propietario y suplente, respectivamente.</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo de treinta de enero de dos mil quince, que contiene el acuerdo mediante el cual se da a conocer el cálculo, distribución y monto estimado del Fondo Estatal de los Servicios Públicos Municipales, correspondiente a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015.</p>	<p><b>044712</b></p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"IV. ACTO RECLAMADO.** Se reclama del demandado Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo:

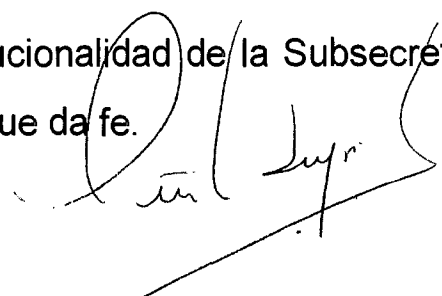
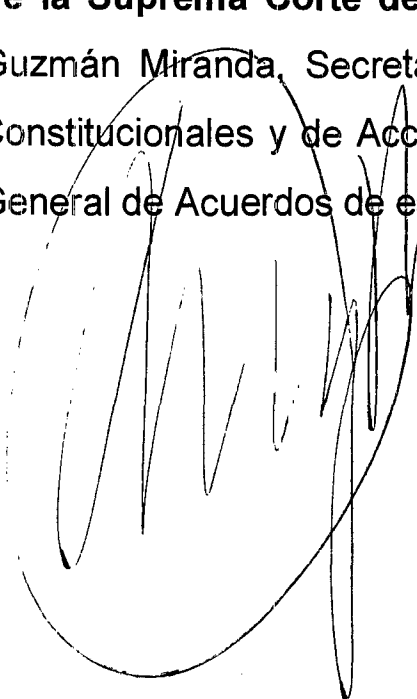
*El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención de la cantidad de \$6,512,578.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales le corresponden al Municipio de Aquila (sic), Estado de Michoacán del Ejercicio Fiscal 2015, específicamente del FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ingresos que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de mérito, transgrediendo con ello los principios de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacapu, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM 1

<sup>1</sup>Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)